



Bogotá D.C., septiembre 6 de 2023

Honorable,

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Mariposa Sánchez

Fecha: 06-09-23 Hora: 3:57 PM

Radicado: 147

REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al proyecto de ley No. 068 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones"*.

En nuestra condición de ponentes del proyecto de ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la mesa directiva (oficio CSCP – 3.2.02.047/2023), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate, en los siguientes términos.

De los honorables congresistas,


CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara - Risaralda
Coordinadora ponente


LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA

Representante a la Cámara - Antioquia
Ponente


JORGE DILSON MURCIA OLAYA

Representante a la Cámara - Huila
Ponente



**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN
SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 068 DE 2023 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA
MEMORIA DEL PRÓCER ANTONIO AMADOR JOSÉ NARIÑO Y ÁLVAREZ
DEL CASAL, AL CUMPLIRSE 200 AÑOS DE SU MUERTE EN EL MUNICIPIO
DE VILLA DE LEYVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES**
2. **OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**
3. **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**
4. **IMPACTO FISCAL**
5. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**
6. **CONFLICTO DE INTERÉS**
7. **PROPOSICIÓN**
8. **TEXTO PROPUESTO**

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable representante a la Cámara Wilmer Castellanos Hernández. La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1024 de 2023 de la Cámara de Representantes.

El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio CSCP – 3.2.02.047/2023 de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional



Permanente de la Cámara de Representantes a los honorables representantes Carolina Giraldo Botero, ponente coordinadora; Luz María Múnica Medina, ponente y Jorge Dilson Murcia Olaya, ponente.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El presente proyecto de ley busca rendir homenaje y preservar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, en Villa de Leyva, al cumplirse 200 años de su muerte el próximo trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). De igual forma, esta iniciativa busca exaltar la importancia del municipio de Villa de Leyva en la historia de la Nación como último lugar de morada del prócer y ser el sitio donde fue inicialmente sepultado.

2.2. Contenido

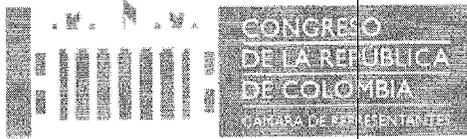
El proyecto de ley consta de 4 artículos:

- **Artículo 1.** Objeto.
- **Artículo 2.** Homenaje por parte del Gobierno Nacional y el Congreso de la República a “Antonio Nariño”.
- **Artículo 3.** Autorización al Gobierno Nacional para adelantar acciones para preservar la memoria del prócer.
- **Artículo 4.** Vigencia.

2.3. Justificación

2.3.1 Aspectos biográficos de “Antonio Nariño”

“Antonio Amador José Nariño y Álvarez Del Casal “Antonio Nariño”, nació en Santafé de Bogotá el 9 de abril de 1765, en el seno de una de las familias más importantes del virreinato. Su padre fue el español Vicente de Nariño y su madre la santafereña Catalina Álvarez del Casal. Desde muy temprano, Nariño ocupó



diferentes puestos en la burocracia virreinal destacándose como alcalde del segundo voto de Santafé, tesorero de diezmos del Arzobispado y regidor y alcalde mayor provincial, cargos que combinó siempre con el comercio de cacao, té de Bogotá, quinas y libros.

En abril de 1793, Nariño puso en funcionamiento la Imprenta Patriótica, la primera imprenta de carácter particular de la que se tiene noticia en la historia colombiana. Nariño protagonizó un hecho que cambió su vida para siempre: imprimió de manera clandestina, por vez primera en la América hispánica, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hecha por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789. Este hecho le causó cerca de 16 años de prisión en Santafé, Cartagena y Cádiz, la pérdida de todos sus bienes, múltiples destierros, quebrantos de salud y afugias familiares.

En octubre de 1810, ya en el contexto de la formación de las juntas autonómicas de gobierno en toda América, Nariño recobró su libertad y fue designado como secretario del primer Congreso de las Provincias de la Nueva Granada. Meses después, en julio de 1811, publicó el primer número de su célebre periódico La Bagatela (1811-1812), donde se encargó de formular su "propuesta centralista" y agitó el ruedo político denunciando los grandes peligros que enfrentaba la existencia política de la Nueva Granada. Tan solo dos meses después, el 19 de septiembre de 1811, Nariño fue elegido presidente del Estado de Cundinamarca tras la dimisión del titular Jorge Tadeo Lozano a raíz de estas polémicas periodísticas.

Durante un poco más dos años, Nariño estuvo al frente de la presidencia del Estado, reorganizó los ramos de hacienda y militar, empezando una férrea política de anexión de provincias vecinas, al tiempo que llevó a cabo importantes campañas militares contra las fuerzas monárquicas y los bastiones federalistas del Congreso. El 14 de mayo de 1814, en el marco de estas luchas, en la conocida Campaña del Sur, Nariño fue apresado por las fuerzas realistas en la acción de Tacines y conducido preso a la ciudad de Pasto. De allí fue llevado a Quito, Guayaquil, Lima, y finalmente a Cádiz, donde llegó el 6 de marzo de 1816 y permaneció hasta 1820. En esta última ciudad, publicó Las cartas de un americano a un amigo suyo,



firmadas por Enrique Somoyar, donde denunciaba los excesos del bando realista durante las guerras de Independencia. Este documento fue publicado posteriormente en Colombia por el Correo del Orinoco y circuló ampliamente en América y España.

Una vez en Bogotá, ya en el marco de la política Grancolombiana, el 6 de mayo de 1821, Nariño inauguró el Congreso de Cúcuta en calidad de vicepresidente de la República. En diciembre de 1822, fue designado como senador en Cúcuta, pero su curul fue impugnada por algunos de los más cercanos colaboradores de Francisco de Paula Santander, con los cuales se enfrascó en una polémica en la que sería su última aventura editorial: Los Toros de Fucha. El 13 de diciembre de 1823, Nariño murió enfermo en Villa de Leyva a la de edad de 58 años¹.

2.3.2. Reseña de Villa de Leyva

“Villa de Leyva fue fundada el 12 de junio de 1572 por el Presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada Andrés Díaz Venero de Leyva. Fue sitio de recreo de funcionarios y centro de una zona de cultivos de trigo y olivos. En 1811 se unió a la provincia de Cundinamarca que declaró su independencia de España. En 1812 fue sede del primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. En 1954 fue declarada monumento nacional².

“Villa de Leyva es hoy uno de los principales destinos turísticos de Colombia, en gran medida gracias a su patrimonio arquitectónico y a una identidad que evoca la imagen que tenemos de las ciudades colombianas en la Colonia y el siglo XIX. Eso la ha convertido en el escenario ideal para la realización de producciones de televisión ambientadas en esos siglos, muchas de las cuales también hacen parte de nuestra memoria (...)”³.

¹ Chaparro, Alexander. Biografía de Antonio Nariño y Álvarez. Biblioteca Virtual colombiana - Universidad Nacional. Disponible en: https://www.humanas.unal.edu.co/bvc/exhibits/show/antonio_narino/biografia

² Historia. envilladeleyva.com. Disponible en: <https://envilladeleyva.com/turismo/informacion-de-interes/historia/>

³ Villa de Leyva, escenario de la historia. <https://www.senalmemoria.co/articulos/villa-de-leyva-escenario-historico>



“Entre los edificios coloniales más notables se encuentran la Iglesia Catedral, la Iglesia del Carmen, el Museo Antonio Ricaurte, el Convento de San Francisco, el Convento del Carmen, el Claustro de San Agustín, la Fábrica Real de Aguardientes, la Casa del Congreso. Además, existen el Museo Luis Alberto Acuña y el Museo del Carmen. La región alrededor de Villa de Leyva es abundante en fósiles”⁴.

“Villa de Leyva es cuna del General Antonio Ricaurte inmolado en San Mateo durante la guerra de independencia.

El General y Presidente de la República Antonio Nariño pasó sus últimos días aquí.

En 1812 se reunió en la Villa el primer Congreso de las Provincias Unidas (...)”⁵.

De conformidad con datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el municipio de Villa de Leyva cuenta con 17.466 habitantes⁶. Administrativamente corresponde al departamento de Boyacá y la subregión denominada vertiente y Valle de Moniquirá, conocida como la Provincia de Ricaurte y según la denominación muisca: Alto Valle de Saquencipá.

Villa de Leyva está regado por tres ríos que colectan las aguas provenientes de los páramos de Gachaneque, Merchán - El Águila, Morro Negro e Iguaque. Los tres ejes fluviales son el Río Sutamarchán, Río Sáchica y Río Cane, con una amplia red de afluentes menores, que se unen formando el Río Moniquirá, a través del cual tributan sus aguas al Río Suárez”⁷.

Villa de Leyva fue declarado como un municipio Monumento Nacional de Utilidad Pública que busca ser conservado por su riqueza cultural, se considera de gran

⁴ Historia. Edificios Notables. envilladeleyva.com. Disponible en:

<https://envilladeleyva.com/turismo/informacion-de-interes/historia/>

⁵ Datos Generales sobre La Villa de Nuestra Señora María de Leyva. Disponible en:

<http://www.villaleyvianos.com/autres/informacion/historia/historia.htm>

⁶ Fuente DANE Disponible en:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

⁷ Página Web de la Alcandía de Villa de Leyva. 2023. Disponible en:

<https://www.villadeleyva-boyaca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

importancia por todo lo que representa para la historia colombiana que debe ser preservada como parte de nuestra identidad.

2.3.3. Pretensiones de la Iniciativa Legislativa.

El presente proyecto de ley busca homenajear en el bicentenario de su muerte al prócer “Antonio Nariño”. Adicionalmente, se pretende autorizar al Gobierno Nacional para llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria, en su último sitio de morada, así:

- a) *Exaltar a la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva por ser el sitio donde fue sepultado inicialmente “ANTONIO NARIÑO”:*

La iglesia de nuestra señora del Rosario fue construida en 1608 bajo las órdenes del Rey de España y se encuentra ubicada en la Plaza Mayor de Villa de Leyva. Este templo, según los historiadores, fue construido con donaciones del rey y de los feligreses a inicios del siglo XVII. En su estructura predomina la piedra y los altares, y las imágenes y cuadros son de estilo barroco⁸. Dentro de esta edificación se pueden apreciar diversas piezas de arte creadas por artistas colombianos.

La Iglesia parroquial, cuenta con una nave central, Altar de la Virgen de Nuestra Señora del Rosario, Altar de Jesucristo Crucificado Pasión y resurrección, Altar de Niño Jesús y Virgen María, Altar de San Martín de Tours y San Gabriel, Altar de San Francisco de Asís y Altar del Divino Niño⁹.

Esta iglesia ha sido históricamente reconocida por albergar a los diputados que participaron del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, en 1812, dos años después del Grito de Independencia Nacional. Adicional a lo anterior, en ese templo fue sepultado Antonio Amador José de Nariño y Álvarez del Casal, así

⁸ Viajar a Colombia, Página Web, Disponible en:
<https://viajareacolombia.com/villa-de-leyva/iglesia-de-nuestra-senora-del-rosario/>

⁹ ExpoVilla, Disponible en:
<http://www.expovilla.com/sitios-turisticos/conventos-e-iglesias/iglesia-parroquial-nuestra-senora-del-rosario>

como también fue bautizado Antonio Clemente José-María Bernabé Ricaurte Lozano “El Héroe de San Mateo”.

Cuando Villa de Leyva fue declarada Monumento Nacional, la Plaza Mayor de Villa de Leyva donde se encuentra la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario fue remodelada y hoy en día constituye el mayor atractivo turístico del municipio. Este municipio constituye uno de los 5 municipios más visitados del departamento de Boyacá¹⁰, es el primer destino turístico del departamento de Boyacá y el octavo en el ámbito nacional¹¹.

En concordancia con lo anterior, la preservación de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario es de gran importancia estratégica, toda vez que incentiva el turismo en el municipio y constituye un edificio lleno de historia y cultura de gran interés para nuestra Nación.

- b) *Otorgar el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva, autorizando realizar inversiones en la misma y la construcción de una placa conmemorativa.*

Según información brindada por la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, la avenida circunvalar comprende desde las coordenadas 5°38'05" N, 73°31'42" W a las coordenadas 5°38'51" N, 73°31'00" W, con una longitud de 1.934.96 metros o 1,93496 Km. Esta vía comunica el municipio de Villa de Leyva con Arcabuco y en el momento no se encuentra en buenas condiciones.

Esta avenida cuenta parcialmente con andenes, bien sea en ambos costados o en uno solo, pero aproximadamente la mitad de la avenida no cuenta con ellos. Dado el alto número de turistas que recibe el municipio al año, así como la importancia cultural e histórica de Villa de Leyva, se requiere priorizar los arreglos y el

¹⁰ Gobernación de Boyacá. 2023. Cifras importantes del sector turismo al finalizar el 2022. Disponible en: <https://www.boyaca.gov.co/cifras-importantes-del-sector-turistico-al-finalizar-el-2022/>

¹¹ Cámara de Comercio, Impacto Comercial desde la Demanda del XLIV Festival del Viento y las Cometas de Villa de Leyva, 2019. Disponible en:

<https://cctunja.org.co/wp-content/uploads/2020/12/Presentaci%C3%B3n-villa-de-Leyva-2019-demanda-F.pdf>

mantenimiento de la vía para incentivar, mantener y sobre todo incrementar las cifras de turismo en el municipio.

Figura 1. Avenida Circunvalar, Villa De Leyva



Fuente: Google Earth 2023

- c) *Erigir un busto en bronce en honor a "Antonio Nariño", el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, autorizando los recursos para garantizar la restauración y el mantenimiento de esta edificación.*

La Casa de la Real Fábrica de Licores está ubicada a tan sólo 60 metros de la plaza principal de Villa de Leyva, se le reconoce como la primera destilería que existió en el país. Su construcción data de la época colonial y en ella se percibe el estilo barroco popular. Conserva, aún, el escudo de España que se usara desde el Siglo XVII. En su época, abastecía de licores a toda la comarca. En la casa se preservan los espacios y utensilios de la época, y algunos elementos para la comunicación que se empleaban a escala local¹².

¹² Casa de la Real Fábrica de Licores Villa de Leyva – Boyacá Colombia. Disponible en: <https://elturismoencolombia.com/a-donde-ir/villa-de-leyva-turismo-colombia/casa-real-fabrica-licores-villa-de-leyva-boyaca/#:~:text=La%20Casa%20de%20la%20Real,percibe%20el%20estilo%20barroco%20popular.>

En este edificio funcionaron durante algún tiempo las oficinas de la Alcaldía Municipal, ha sido objeto de investigaciones arqueológicas¹³ y funcionó como museo colonial con artesanías y pinturas coloniales¹⁴. En este sentido, preservar esta edificación se considera importante porque resguarda las memorias del pasado que identifican a la comunidad villaleyvana en su historia y cultura. Actualmente, este edificio se encuentra en condiciones deplorables que impiden su uso por parte del municipio, razón por la cual se requiere la intervención en su estructura para que pueda remodelarse, conservarse y servir a la comunidad.

Figura 2. Localización Real Fábrica de Licores, Villa De Leyva
Coordenadas: 5°38'00" N, 73°31'20" W, altura 2149 m.

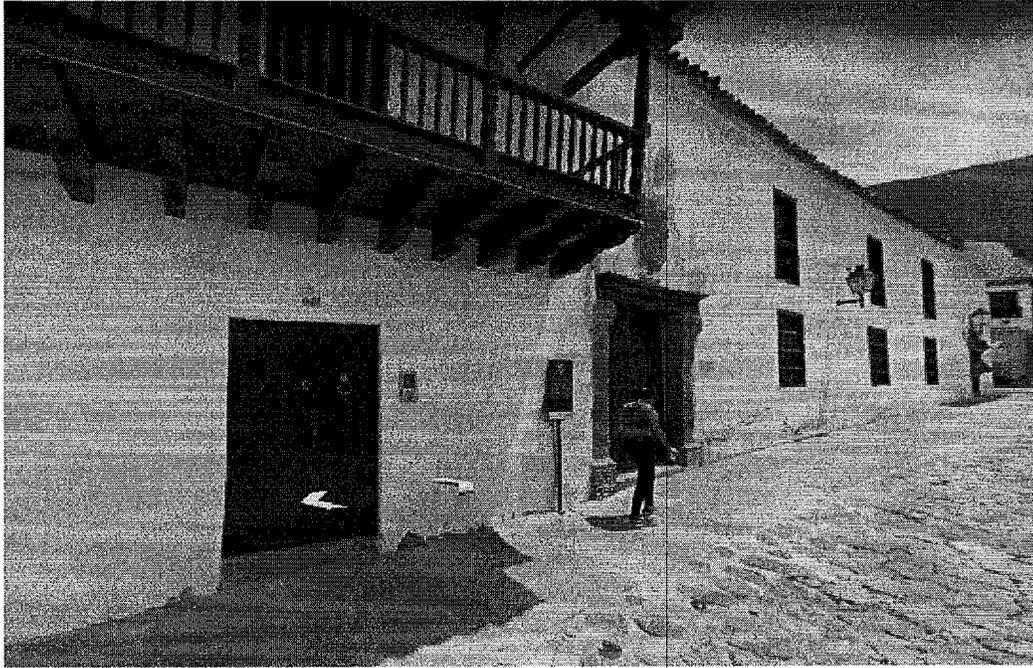


Fuente: Google Earth 2023

Figura 3. Fachada Fábrica Real de Licores, Villa De Leyva

¹³ J. G. Martín, Casa de la Real Fábrica de Aguardiente Villa de Leyva-Colombia Un acercamiento a la arqueología histórica, 2001

¹⁴ SITUR Boyacá, Disponible en: <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/real-fabrica-de-licores/>



Fuente: Google Earth 2023

3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

3.1. Fundamento constitucional

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 70, establece el deber del estado de promover la cultura por medio de la educación, de igual forma, afirma que la cultura es fundamento constitucional así:

“ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

De igual forma, el texto constitucional en su artículo 72 establece que el patrimonio cultural es patrimonio de la Nación:

“ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Así las cosas, desde la Constitución se establece el deber del Estado de conservar y promover la conservación de nuestra cultura como símbolo de la identidad de la Nación. En ese sentido, el Estado está obligado bajo un mandato constitucional a crear las condiciones que se requieran para que el patrimonio cultural sea protegido.

Adicionalmente, el artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes así:

“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

3.2. Fundamento legal y reglamentario

Mediante el parágrafo del artículo 4 de la Ley 163 de 1959, se establece que las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casa y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenía Villa de Leyva en el siglo XVI, XVII y XVIII se entenderán como sectores antiguos así:

“PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompo, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII”.

Adicionalmente, mediante Decreto 3641 de 1954, Villa de Leyva fue declarado Monumento Nacional de utilidad pública debido a su arquitectura, historia y tradiciones. Razón por la cual el mercado del pueblo que se desarrollaba en la Plaza Mayor de Villa de Leyva se trasladó a otro lugar del municipio para realizar mejoras en la plaza, lo que activó el turismo en esta zona. El Decreto anteriormente citado, especificó en su artículo 3:

“Artículo 3: El gobierno queda facultado para apropiarse anualmente en los presupuestos de rentas y gastos las partidas necesarias para la restauración y conservación de los monumentos históricos de Villa de Leyva.”

Así las cosas, la Ley actualmente reconoce la importancia de la preservación del municipio como Monumento Nacional teniendo como fundamento que fue el lugar donde se llevó a cabo el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, que allí nació don Antonio Ricaurte y murió Antonio Nariño y que arquitectónicamente “Leiva forma un conjunto armónico altamente valioso y representativo del arte colonial, cuya conservación importa al interés público como testimonio que es de una cultura y de un ambiente”¹⁵, razón por la cual esta iniciativa legislativa se encuentra en línea con el presente proyecto de ley, que busca la restauración de lugares históricos para conservar identidad y fomentar el turismo en el municipio de Villa de Leyva.

3.3. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional mediante sentencia C-057-93 indicó que:

“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.”

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón

¹⁵ Consideraciones del Decreto 3661 de 1954. “Por el cual se declara a Villa de Leiva Monumento nacional y se dictan otras disposiciones”.

de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley." 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia C-441 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

"(...) tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas

presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”¹⁶.

4. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno Nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes sub-reglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas sub-reglas que respeta el presente proyecto de ley:

“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7o de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es

¹⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y

iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...).’

De conformidad con lo previamente citado, el presente proyecto de ley no establece una orden imperativa al Gobierno Nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno Nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto de ley No. 068 de 2023 Cámara	Texto propuesto para primer debate	Justificación
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DEL PRÓCER ANTONIO AMADOR JOSÉ NARIÑO Y	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DEL PRÓCER ANTONIO AMADOR JOSÉ NARIÑO Y	Se realiza ajuste en consonancia con lo dispuesto en el artículo 169 constitucional y el artículo 193 de la Ley 5 de 1992.

<p>ÁLVAREZ DEL CASAL, AL CUMPLIRSE 200 AÑOS DE SU MUERTE EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p>	<p>ÁLVAREZ DEL CASAL, AL CUMPLIRSE 200 AÑOS DE SU MUERTE EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de LA REPÚBLICA DE Colombia.</p> <p>DECRETA</p>	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto honrar y exaltar la memoria del prócer ANTONIO AMADOR JOSÉ NARIÑO Y ÁLVAREZ DEL CASAL "ANTONIO NARIÑO", quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el Municipio de Villa de Leyva, el 13 de diciembre de 2023.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto honrar y exaltar la memoria del prócer <u>Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, "Antonio Nariño"</u>, quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el <u>municipio de Villa de Leyva</u>, el 13 de diciembre de 2023.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma.</p>
<p>Artículo 2. Autorízase al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores al Prócer ANTONIO AMADOR JOSÉ NARIÑO Y ÁLVAREZ DEL CASAL "ANTONIO NARIÑO", realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del Municipio en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 2. HOMENAJE. Autorízase al <u>El</u> Gobierno Nacional y al <u>el</u> Congreso de la República para rendir <u>rendirán</u> honores al <u>prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, "Antonio Nariño"</u>, realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del <u>municipio</u> en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno Nacional.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de redacción.</p>

<p>Artículo 3. En homenaje al bicentenario de la muerte de "ANTONIO NARIÑO" en el Municipio de Villa de Leyva, autorizase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:</p> <p>a) Exáltese la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente "ANTONIO NARIÑO" luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para realizar obras de conservación, mantenimiento y mejora que se requieran en el inmueble.</p> <p>b) Otórguese el nombre de "ANTONIO NARIÑO" a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del Municipio de Villa de Leyva y autorizese realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y la construcción de una placa conmemorativa, para lo cual se podrán asignar los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. En homenaje al bicentenario de la muerte de "<u>Antonio Nariño</u>" en el <u>municipio</u> de Villa de Leyva, <u>autorícese</u> al Gobierno Nacional para que <u>de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001,</u> incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, <u>a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y</u> de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, <u>recursos para</u> las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:</p> <p>a) <u>Exaltar</u> la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva, por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente "<u>Antonio Nariño</u>" luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para realizar <u>a través de</u> obras de conservación, mantenimiento y mejoramiento que se requieran en el inmueble.</p> <p>b) <u>Otorgar</u> el nombre de</p>	<p>3. Se realizan ajustes de forma y de redacción. Se incorporan los artículos que le dan fundamento constitucional a esta autorización así como el marco de competencias establecido en la Ley 715 de 2001.</p>
--	---	--

<p>que sean necesarios.</p> <p>c) Erijase un busto en honor a "ANTONIO NARIÑO", el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo, y realícense obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble, acciones para las cuales se podrán asignar los recursos que sean necesarios.</p> <p>d) Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las gestiones a las que haya lugar para la construcción del Centro de Convenciones "ANTONIO NARIÑO" de Villa de Leyva, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para la realización de esta obra.</p>	<p><u>"Antonio Nariño"</u> a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva, y autorícese realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y la construcción de <u>construir</u> una placa conmemorativa, para lo cual se podrán asignar los recursos que sean necesarios.</p> <p>c) <u>Erigir</u> un busto en honor a <u>"Antonio Nariño"</u>, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo, y <u>realizar</u> obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble, acciones para las cuales se podrán asignar los recursos que sean necesarios.</p> <p>d) Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las gestiones a las que haya lugar para La construcción del Centro de Convenciones <u>"Antonio Nariño"</u> de Villa de Leyva, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para la realización de esta obra.</p>	
<p>Artículo 4. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA. Esta <u>La presente</u> ley <u>regirá</u> <u>entrará a regir</u> a partir de su <u>sanción</u>, promulgación y <u>publicación en el Diario Oficial</u> deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la redacción de este artículo atendiendo a buenas prácticas en técnica legislativa, tales como la de no realizar derogaciones abstractas e incluir las etapas de sanción y publicación.</p>

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5a de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹⁷, estableciendo que:

"Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito"

También el Consejo de Estado el año 2010¹⁸ sobre el conflicto de interés, conceptuó:

"La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a

¹⁷ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

¹⁸ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

7. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar la ponencia al proyecto de ley No. 068 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones”*.

De los honorables congresistas,



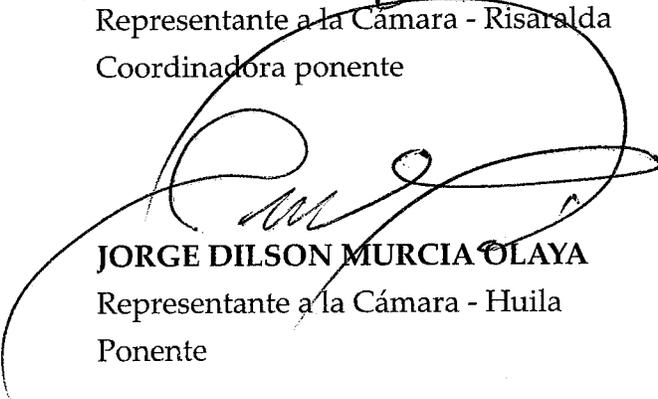
CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara - Risaralda
Coordinadora ponente



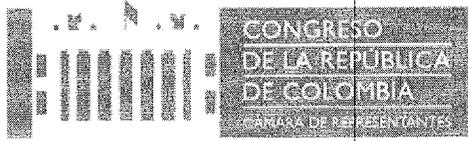
LUZ MARIA MUNERA MEDINA

Representante a la Cámara - Antioquia
Ponente



JORGE DILSON MURCIA OLAYA

Representante a la Cámara - Huila
Ponente



**8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY No. 068 DE 2023 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA
MEMORIA DEL PRÓCER ANTONIO AMADOR JOSÉ NARIÑO Y ÁLVAREZ
DEL CASAL, AL CUMPLIRSE 200 AÑOS DE SU MUERTE EN EL MUNICIPIO
DE VILLA DE LEYVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia,
DECRETA**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto honrar y exaltar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el municipio de Villa de Leyva, el 13 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2. HOMENAJE. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, “Antonio Nariño”, realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del municipio en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. En homenaje al bicentenario de la muerte de “Antonio Nariño” en el municipio de Villa de Leyva, autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de

este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:

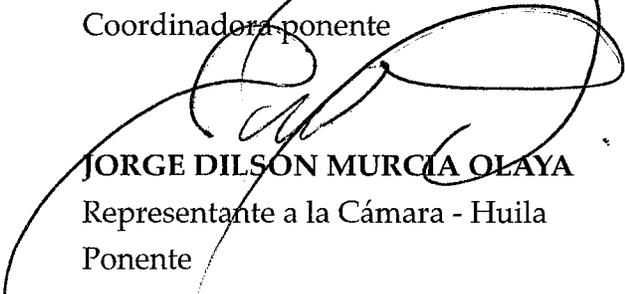
- a) Exaltar la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva, por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente "Antonio Nariño" luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, a través de obras de conservación, mantenimiento y mejoramiento que se requieran en el inmueble.
- b) Otorgar el nombre de "Antonio Nariño" a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva, realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y construir una placa conmemorativa.
- c) Erigir un busto en honor a "Antonio Nariño", el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo, y realizar obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble.
- d) La construcción del Centro de Convenciones "Antonio Nariño" de Villa de Leyva.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

De los honorables congresistas,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara - Risaralda
Coordinadora ponente


LUZ MARÍA MUNERA MEDINA
Representante a la Cámara - Antioquia
Ponente


JORGE DILSON MURCIA OLAYA
Representante a la Cámara - Huila
Ponente